



VOTO CONCURRENTENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN A RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MORENA, Y EL C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/64/2019/AGS.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito el presente **voto concurrente**, en razón que no comparó se califique como una conducta culposa, la omisión de rechazar aportaciones en especie de una persona física con actividad empresarial consistente en los honorarios del artista Pablo Montero y/o Oscar Daniel Hernández Rodríguez, al considerar que debe ser calificada como **dolosa**.

1. Antecedentes

El dos de julio de dos mil diecinueve, se celebró la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se aprobó el proyecto de resolución materia del presente asunto, en lo general por unanimidad de votos de los Consejeros y las Consejeras Electorales presentes integrantes: la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Presidente de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández.

El proyecto de resolución, en la parte que interesa declaró **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de MORENA con acreditación local en el Estado de Aguascalientes y su candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, por la omisión de rechazar una aportación de persona física con actividad empresarial, consistente en la participación del C. Oscar Daniel Hernández Rodríguez, alias "Pablo Montero", en un video clip que contiene propaganda a favor del candidato mencionado, con una duración de 2 minutos y 40 segundos,



VOTO CONCURRENTES
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

calificando la falta como **culposa**, y en esos términos el proyecto fue circulado para su discusión en Consejo General.

2. Motivo de disenso.

A juicio del suscrito la falta cometida por MORENA debió haberse calificado como **dolosa**, en razón que, si bien el instituto político reportó los gastos por concepto de producción del video, lo cierto es que no reportó el gasto por la participación del C. Oscar Daniel Hernández Rodríguez, alias "Pablo Montero", en un video clip propaganda del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, tolerando una aportación de una aportación de persona física con actividad empresarial, con la intención de lograr un beneficio.

Asimismo, considero que el partido político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

En ese sentido, al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente el origen de los recursos aportados, en este contexto, resulta indubitable que el sujeto no informó a la autoridad fiscalizadora, en virtud que no presentó, la documentación soporte correspondiente al gasto por la participación del cantante multicitado, por lo que sostengo que se tiene por acreditado el **dolo en el actuar** del sujeto obligado.

Por lo anterior, durante la Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de julio de dos mil diecinueve, solicité una votación diferenciada sobre la resolución específicamente por cuanto hace a la calificación de la conducta, proponiendo que fuera **calificada como dolosa**. Durante la Sesión la Consejera San Martín señaló que a su juicio el proyecto se había votado en Comisión como doloso, pero de no ser así, se podía verificar que se incorporara con tal calificativa, sin que nadie de mis colegas manifestara alguna inconformidad al respecto, por lo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**VOTO CONCURRENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

tanto, se entendería que el engrose consistía en que la conducta fuese calificada como **dolosa**.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo señaló: “El Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, retira la propuesta, en virtud de que la nueva versión ya viene calificando la conducta como **dolosa**”, esto es, en la votación por la cual se aprobó el sentido de la resolución en lo general por unanimidad estaba explícito que la conducta era **dolosa**.

En ese sentido, al revisar en el portal de Colaboración del Consejo General de este Instituto, la versión definitiva y firmada de la presente resolución, pude advertir que la conducta se sigue calificando como culpable, lo que significa que la votación fue inducida pensando que eso ya había quedado atendido, lo cual resultó ser falso.

Por todo lo anterior, manifiesto mi rechazo a que se modifiquen sentidos de las votaciones formuladas en Consejo General vía engrose, lo cual es grave y posiblemente motivo de responsabilidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ruiz Saldaña", written in a cursive style.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA